

**BOCCE**

Año XCVII

Martes

5 de Abril de 2022

Nº22

**EXTRAORDINARIO**



**CEUTA**

D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 28.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, de 4 de abril de 2022, por el que se adoptan medidas de protección de colonia de la especie gaviota de Audouin. **Pág. 822**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****28.-****ANUNCIO**

**DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, de fecha 4 de abril de 2022, por el que se adoptan medidas de protección de colonia de la especie gaviota de Audouin.**

Los servicios técnicos de OBIMASA con fecha 30.3.2022 emiten informe (67/2022) del que se pueden extraer las siguientes consideraciones:

- a La especie de gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), figura incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, con la categoría de “vulnerable” siendo la única especie de ave con esta categoría que presenta una población reproductora (en este caso, colonia) en la Ciudad, donde se asentó como nidificante hace pocos años (colonia estable en 2016, primeros intentos de reproducción en 2014), trata, por tanto, de una especie legalmente protegida (tanto en el marco normativo europeo como en el nacional) y considerada como “amenazada”.
- b Los acantilados del Sarchal se sitúan en el ámbito del dominio público marítimo-terrestre, y excluidos del ámbito de afectación de los espacios naturales protegidos Red Natura 2000 de Ceuta, aunque cercano al límite sudoriental de la ZEPA “Acantilados del Monte Hacho” y muy cercano (línea de costa, en la playa anexa) al LIC “Zona marítimo-terrestre del Monte Hacho”, que incluye el litoral del Sarchal.
- c La colonia de cría de gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) establecida en los acantilados del Sarchal (Recinto Sur) desde el año 2016, reviste especial interés, en tanto que se trataría de la colonia de cría más occidental conocida en la vertiente sur del Mediterráneo, detallando la situación de ésta en dichos acantilados.

Durante el pasado año, la colonia continuó conformada por dos núcleos (1 y 2) de cría (zonas de ubicación de nidos ocupados) que se situaron a ambos lados de la zona principal utilizada en años anteriores, de manera similar a la anualidad anterior (2020).

Los servicios técnicos de OBIMASA manifiestan que desde mediados del presente mes, se observa ya afluencia y ciertas concentraciones de adultos en la línea de costa (playa y rocas del litoral) anexa a los acantilados del Sarchal. Así, indican que el pasado día 29 de los corrientes, observan aproximadamente 85 individuos sobrevolando los acantilados y la línea de costa anexa, así como un mínimo de 30 individuos posados en las rocas costeras cercanas; igualmente, detectan un mínimo de 18 individuos adultos posados en el espacio del núcleo 1 y 2 individuos en el núcleo 2, todos ellos en aptitud de emparejamiento.

De lo expuesto anteriormente, manifiestan que es previsible que en breve comience la instalación de las parejas reproductoras-nidos en los citados acantilados. Atendido que el periodo reproductor que comienza es de especial importancia para la viabilidad de esta colonia y fidelidad de los adultos reproductores, estiman necesarios la adopción de una serie de medidas, que detallan, que coadyuven al establecimiento y viabilidad de la colonia.

Considerando que la especie de Gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) figura en el asiento 115 del Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE n. 299, de 14.12.2007, en adelante LPNB) “*especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución*”.

Atendido que también figura en la categoría de vulnerable en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español del Especies Amenazadas (BOE n. 46, de 23.2.2011).

Considerando las prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, tratándose de animales (incluidas sus larvas, crías, o huevos), figuran en el artículo 57.1.b) LPNB, estando prohibido *cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo*.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza, la Ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros *la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias*.

En uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 8.10.2020 (BOCCE n. 6034, de 13.10.2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Adoptar medidas de protección de colonia de la especie gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), incluida en la categoría de vulnerable del Listado de Especies Silvestres Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español del Especies

Amenazadas, establecida en los acantilados del Sarchal (Recinto Sur), que son las siguientes:

**A. Prohibiciones.** Durante el periodo comprendido entre el 7.4.2022 al 31.8.2022 (*periodo de reproducción*) se establecen las siguientes prohibiciones, si bien se efectuará un seguimiento de la evolución de la crianza, por si fuese necesario ampliar el referido período:

1. Prohibición temporal de acceso a la zona de acantilados del Sarchal. Se prohíbe el acceso y tránsito por sendero a personas como a sus mascotas (marcado con línea verde en ortoimagen adjunta), Quedan excepcionadas de esta prohibición las actividades relativas a gestión del hábitat y seguimiento de la colonia (p. ej. realización de censos o inspecciones) y de anillamiento científico, debidamente autorizadas por el órgano competente que corresponda.

2. Prohibición temporal de acceso y tránsito por sendero situado a cota media (marcado con línea roja en ortoimagen adjunta).



Para hacer efectiva esta prohibición, se colocarán un mínimo de dos carteles señalizadores en los accesos al sendero (a cota superior e inferior) indicando tal prohibición y el motivo (presencia de colonia de ave marina protegida), así como una pequeña barrera que impidiese o dificultase físicamente el acceso, como por ejemplo unos rollizos de tipo talanquera en sendos accesos (fácilmente eliminables toda vez concluya el periodo de cría).

**B Señalización, mediante colocación de cartelería.** Las prohibiciones señaladas en los anteriores apartados 1 y 2. Serán señalizadas un mínimo de 3 carteles (de pequeñas dimensiones: poste más panel de aproximadamente 70 x 50 cm), a situar en la línea de coronación del talud (en una pequeña área explanada existente a cota superior y en las inmediaciones de la pequeña área ajardinada junto a Escuelas Prácticas).

En Anexo adjunto se recoge el número de carteles a colocar (dos de ellos persisten del pasado año), características y lugares exactos de ubicación, así como de la barrera que señalaría la prohibición de acceso al sendero, para su remisión a Costas a fin de obtener la autorización para instalación de los mismos.

**C Seguimiento periódico de la colonia.** A realizar, al menos, semanalmente durante los meses de reproducción y crianza (entre principios de abril y principios de agosto), esto permitirá la detección de cambios en el uso del espacio por parte de los efectivos reproductores, así como la detección de potenciales problemas o disturbios en la colonia reproductora, propiciando la adopción de las medidas que sean precisas a corto plazo.

En el marco del seguimiento de la colonia, se establecerá contacto periódico con miembros de SEO/BirdLife-Ceuta, a fin de intercambiar información precisa.

**D Cierre de orificios existentes en muro de piedra de Escuelas Prácticas.** Proceder al cierre, bien mediante colocación de barrera tipo reja o pequeña obra de mampostería, de dos orificios existentes en el muro de la zona de aparcamientos de Escuelas Prácticas, que se encuentran

a muy escasos metros del lugar exactos donde el pasado año se ubicaron varios nidos y, por los cuales pueden acceder las personas a la cota superior de la colonia.

SEGUNDO. Dar traslado de esta resolución a la: **(i)** Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico); **(ii)** Dirección Funcional de Fomento en Ceuta (Delegación del Gobierno); **(iii)** Comandancia General de Ceuta; **(iv)** Delegación de Defensa en Ceuta; **(v)** Guardia Civil –SEPRONA-; **(vi)** Policía Local; **(vii)** Área de Emergencia de la ciudad de Ceuta –ARCE-; **(viii)** SEO/BirdLife-Ceuta.

TERCERO. Designar a OBIMASA coordinadora de las medidas a adoptar.

CUARTO. Comunicar a OBIMACE que deberá contactar con los servicios técnicos de OBIMASA al objeto de cumplimentar lo previsto en el apartado D (*cierre de orificios existentes en muro de piedra de escuelas prácticas*), dando debida cuenta a esta Consejería

QUINTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEXTO. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 LPACA podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 LPACA, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 LPACA.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR  
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 05/04/2022



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos